



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172019 01336 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	DEIBI MIRA JIMENEZ
Demandado:	HECTOR JAIME OCAMPO QUINTANA
Asunto:	Relevo de la Curadora

Teniendo en cuenta la justificación que dio la curadora para no aceptar el cargo, se procede de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, a designar nuevo curador en reemplazo de la Dra. Laura Flórez Martínez.

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo de la Dra. Laura Flórez Martínez, en representación del demandado HECTOR JAIME OCAMPO QUINTANA, a la **Dra. LINA MARCELA HOYOS GARCIA con T.P. 139.325 y cedula de ciudadanía 43272771, quien se localiza en correo electrónico linamhoyos@isanin.com**

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese al Curador Designado de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹**, y durante la vigencia del mismo, a quien se le

¹ **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las*

enviaría copia del auto que libró mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos, enterándolo además de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o de diez (10) para proponer medios de defensa frente al crédito que se cobra.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales